



**ARTICULOS DEL REGLAMENTO DE EJECUCIÓN DE LA LEY  
ORGÁNICA 4/2000 REFORMADA POR LA LEY ORGÁNICA 8/2000  
QUE HAN RESULTADO ANULADOS POR LA SENTENCIA DE LA  
SALA 3ª DEL TRIBUNAL SUPREMO DE FECHA 20 DE MARZO 2003.**

<p><b>Artículo 38.</b> "Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos anteriores, el Ministerio del Interior podrá autorizar la estancia en territorio español, por un máximo de tres meses en un período de seis, a los extranjeros que hubieran entrado en el mismo con documentación defectuosa o incluso sin ella o por lugares no habilitados al efecto, siempre que para ello existan motivos humanitarios, de interés nacional u obligaciones internacionales, <b><u>pudiendo adoptar en tales casos, como medidas cautelares, alguna de las medidas enumeradas en el art. 5 de la Ley Orgánica 4/2000, reformada por Ley Orgánica 8/2000.</u></b>"</p>	<p><b>Artículo 38.</b> "Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos anteriores, el Ministerio del Interior podrá autorizar la estancia en territorio español, por un máximo de tres meses en un período de seis, a los extranjeros que hubieran entrado en el mismo con documentación defectuosa o incluso sin ella o por lugares no habilitados al efecto, siempre que para ello existan motivos humanitarios, de interés nacional u obligaciones internacionales."</p>
<p><b>Artículo 41.5.</b> "Los extranjeros que hubieran adquirido la residencia en virtud de reagrupación podrán, a su vez, ejercer el derecho de reagrupación de sus propios familiares, siempre que cuenten ya con un permiso de residencia obtenido independientemente del permiso del reagrupante y acrediten reunir los requisitos previstos en la ley Orgánica 4/2000, reformada por la Ley Orgánica 8/2000 y en este Reglamento para proceder a dicha reagrupación."</p>	<p><b>El Artículo 41.5 debe ser anulado.</b></p>
<p><b>Artículo 49.2 d. y e.</b> del Reglamento, relativo a exención de visado de residencia.</p> <p>"d.) Extranjeros que sean cónyuges de español o de extranjero residente legal, nacional de un Estado parte del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, siempre que no se encuentren separados de derecho, se reúnan las circunstancias del art. 17 de la Ley orgánica 4/2000, reformada por Ley Orgánica 8/2000 y se acredite la convivencia <b><u>en España</u></b> al menos durante un año.</p> <p>e) Extranjeros que sean cónyuges de extranjero residente legal, no nacional de un Estado miembro del Espacio Económico Europeo, siempre que no se encuentren separados de hecho o derecho, se reúnan las circunstancias del art. 17 de la Ley 4/2000, reformada por la Ley Orgánica 8/2000, se acredite la convivencia <b><u>en España</u></b> al menos</p>	<p><b>Artículo 49.2 d. y e.</b> del Reglamento, relativo a exención de visado de residencia.</p> <p>"d.) Extranjeros que sean cónyuges de español o de extranjero residente legal, nacional de un Estado parte del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, siempre que no se encuentren separados de derecho, se reúnan las circunstancias del art. 17 de la Ley orgánica 4/2000, reformada por Ley Orgánica 8/2000 y se acredite la convivencia al menos durante un año.</p> <p>e) Extranjeros que sean cónyuges de extranjero residente legal, no nacional de un Estado miembro del Espacio Económico Europeo, siempre que no se encuentren separados de hecho o derecho, se reúnan las circunstancias del art. 17 de la Ley 4/2000, reformada por la Ley Orgánica 8/2000, se acredite la convivencia al menos durante un año, y que el cónyuge tenga autorización para</p>

<p>durante un año, y que el cónyuge tenga autorización para residir al menos otro año."</p>	<p>residir al menos otro año."</p>
<p><b>Artículo 56.8</b> del Reglamento, relativo a extranjeros indocumentados.</p> <p>"Completada la información, salvo que el extranjero se encontrase incurso en alguno de los supuestos de prohibición de entrada <u>o de expulsión</u>, previo abono de las tasas fiscales que legalmente correspondan, el Subdelegado de Gobierno, o Delegado del Gobierno en las Comunidades Autónomas uniprovinciales, en el caso de que aquel desee permanecer en España, dispondrán su inscripción en una Sección especial del Registro de Extranjeros y le dotarán de una Cédula de inscripción en un documento impreso, que deberá renovarse anualmente y cuyas características se determinarán por el Ministerio del Interior. La Dirección General de la Policía expedirá certificaciones o informes sobre los extremos que figuren en dicha Sección especial para su presentación ante cualquier otra autoridad española."</p>	<p><b>Artículo 56.8</b> del Reglamento, relativo a extranjeros indocumentados-</p> <p>"Completada la información, salvo que el extranjero se encontrase incurso en alguno de los supuestos de prohibición de entrada, previo abono de las tasas fiscales que legalmente correspondan, el Subdelegado de Gobierno, o Delegado del Gobierno en las Comunidades Autónomas uniprovinciales, en el caso de que aquel desee permanecer en España, dispondrán su inscripción en una Sección especial del Registro de Extranjeros y le dotarán de una Cédula de inscripción en un documento impreso, que deberá renovarse anualmente y cuyas características se determinarán por el Ministerio del Interior. La Dirección General de la Policía expedirá certificaciones o informes sobre los extremos que figuren en dicha Sección especial para su presentación ante cualquier otra autoridad española."</p>
<p><b>Artículo 57</b> del Reglamento</p> <p>"1. A los extranjeros que se encuentren en España y que justificando documentalmente una necesidad excepcional de salir del territorio español no puedan proveerse de pasaporte propio, por encontrarse en alguno de los casos expresados en el art. 34.2 de la Ley Orgánica 4/2000, reformada por Ley Orgánica 8/2000, una vez practicados los tramites regulados en el artículo anterior, se les podrá expedir por la Dirección General de la Policía un título de viaje con destino a los países que se especifiquen, previendo el regreso a España salvo que el objeto del título de viaje sea exclusivamente posibilitar el retorno del solicitante al país de nacionalidad o residencia de éste, en cuyo caso, el documento no contendrá autorización de regreso a España.</p> <p>2. El título de viaje tendrá la vigencia máxima y limitaciones que en cada caso concreto se determinen para su utilización que en le mismo se exprese, y se expedirá con arreglo al modelo que se determine por Orden del Ministerio del Interior."</p>	<p><b>El Artículo 57.1 debe ser anulado.</b></p> <p>1. (...)</p> <p>2. El título de viaje tendrá la vigencia máxima y limitaciones que en cada caso concreto se determinen para su utilización que en le mismo se exprese, y se expedirá con arreglo al modelo que se determine por Orden del Ministerio del Interior."</p>
<p><b>Artículo 84.2 y 6</b>, relativo a los supuestos de inadmisión a trámite de la solicitud de permiso de trabajo.</p> <p>"2. Falta de competencia del órgano a quien se dirige la solicitud.</p> <p>6. La solicitud presentada utilizando</p>	<p><b>El Artículo 84.2 y 6 debe ser anulado.</b></p>

<p>procedimientos inadecuados, de acuerdo con lo establecido en el presente Reglamento".</p>	
<p><b>Artículo 117.2</b> del Reglamento, relativo a medidas cautelares en el procedimiento de expulsión</p> <p>"Cuando en las primeras actuaciones de la fase de instrucción, concurren razones que así lo aconsejen, como carecer el extranjero de arraigo, de domicilio conocido o no manifestase lugar alguno a efecto de notificaciones, el órgano competente <b><u>para iniciar el procedimiento o el órgano instructor</u></b> podrán adoptar la medida provisional de retirada de pasaporte o documento acreditativo de su nacionalidad, previa entrega al interesado de recibo acreditativo de tal medida"</p>	<p><b>Artículo 117.2</b> del Reglamento, relativo a medidas cautelares en el procedimiento de expulsión</p> <p>"Cuando en las primeras actuaciones de la fase de instrucción, concurren razones que así lo aconsejen, como carecer el extranjero de arraigo, de domicilio conocido o no manifestase lugar alguno a efecto de notificaciones, el órgano competente podrá adoptar la medida provisional de retirada de pasaporte o documento acreditativo de su nacionalidad, previa entrega al interesado de recibo acreditativo de tal medida"</p>
<p><b>Artículo 127.2.c</b> del Reglamento</p> <p>"Solo se podrá acordar el internamiento del extranjero cuando concorra alguno de los siguientes supuestos: c) se haya dictado acuerdo de devolución de conformidad con lo establecido en el presente Reglamento"</p>	<p><b>El Artículo 127.2.c debe ser anulado.</b></p>
<p><b>Artículo 130</b> del Reglamento</p> <p>"1. Los internos están obligados a cumplir las normas de convivencia, régimen interior, sanidad e higiene, así como a conservar las instalaciones y mobiliario del centro.</p> <p><b><u>2. En cada centro existirá una Junta compuesta, además del Director del mismo, por el facultativo y un trabajador social, que asesorará a aquel en la imposición de medidas a los internos que no respeten las normas de convivencia y de régimen interior, que deberán, en su caso, ser comunicadas a la autoridad judicial que autorizó el internamiento.</u></b></p> <p>3. La dirección del centro establecerá un horario para regular las distintas actividades a desarrollar por los internos.</p> <p>4. Los internos podrán recibir y enviar correspondencia, así como mantener comunicaciones telefónicas con el exterior, que solo podrán restringirse por resolución de la autoridad judicial.</p> <p>5. Se adoptarán las medidas necesarias para impedir restricciones del ejercicio de la libertad religiosa por parte de los internos.</p> <p><b><u>6. Los internos están autorizados a comunicar con sus abogados, y</u></b></p>	<p><b>Artículo 130</b> del Reglamento</p> <p>"1. Los internos están obligados a cumplir las normas de convivencia, régimen interior, sanidad e higiene, así como a conservar las instalaciones y mobiliario del centro.</p> <p>2.(...)</p> <p>3. La dirección del centro establecerá un horario para regular las distintas actividades a desarrollar por los internos.</p> <p>4. Los internos podrán recibir y enviar correspondencia, así como mantener comunicaciones telefónicas con el exterior, que solo podrán restringirse por resolución de la autoridad judicial.</p> <p>5. Se adoptarán las medidas necesarias para impedir restricciones del ejercicio de la libertad religiosa por parte de los internos.</p> <p>6. (...)</p>

<p><b><u>periódicamente con familiares, amigos y representantes diplomáticos de su país, debiendo realizarse tales comunicaciones dentro del horario establecido para la adecuada convivencia entre bs internos, conforme a las normas de funcionamiento del centro.</u></b></p>	<p>"</p>
<p><b>Artículo 136.3</b> del Reglamento</p> <p><i>"Los órganos judiciales comunicarán a la autoridad gubernativa la finalización de los procesos judiciales en los que concurra la comisión de infracciones administrativas de las normas sobre extranjería, a los efectos de que por las autoridades administrativas pueda reanudarse, iniciarse o archivarse, si procede, según los casos, el procedimiento administrativo sancionador. Del mismo modo comunicarán aquellas condenas impuestas a extranjeros por delito doloso castigado con pena privativa de libertad superior a un año, a los efectos de la incoación del correspondiente expediente sancionador."</i></p>	<p><b>El Artículo 136.3 debe ser anulado.</b></p>
<p><b>Artículo 138.1.b</b> del Reglamento, relativo a la posibilidad de devolución de los extranjeros que se hallaren en alguno de los siguientes supuestos:</p> <p>1.b <i>"Los extranjeros que pretendan entrar ilegalmente en el país, considerándose incluidos, a estos efectos, a los extranjeros que sean interceptados en la frontera, en sus inmediaciones o en el interior del territorio nacional en tránsito o en ruta, sin cumplir con los requisitos de entrada."</i></p>	<p><b>El Artículo 138.1.b debe ser anulado.</b></p>

En la Web de Extranjería <http://www.extranjeria.info> tenéis el texto completo de la demanda interpuesta y de esta importante sentencia.